

# EL COSTA-RICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

## INVIERNO.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol à las 6 i 28 m.

I se pone à las 5 i 32 m.

Dura el día 11 h. 4 m.

Id. la noche 12 h. 36. m.

Declinacion del Sol 22 16 Sur.

La Luna tiene 27 dias.

*Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate à su extremo la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto à la religion i la libertad para los filósofos.—SEGUR.*

Sábado 4 Santa Barbara Virgen.  
Domingo 5 San Pedro Crisólogo i S. Sabas Abad.  
Lunes 6 San Nicolás Obispo.  
Martes 7 San Ambrosio Obispo Doctor.  
Miércoles 8 †† LA PURISIMA CONCEPCION.  
Jueves 9 Santa Leocadia Virgen.  
Viernes 10 NUESTRA SEÑORA DEL LORETO.

## AVISO!

La suscripcion à este periódico, adelantada por un año, se satisfará à razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i à medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 55

SAN JOSE DICIEMBRE 2 DE 1847.

SEMIESTRE 1º

## NECESARIA INDICACION.

Si es mui conveniente i útil que los funcionarios que rijen los primeros destinos del país, pongan el mayor empeño en cortar todo motivo de disension entre sus conciudadanos, interponiendo su influjo privado para transijir las desavenencias que siempre producen el fatal i deplorable resultado de la desunion: si es un deber de los mismos funcionarios procurar por los medios que estén à su alcance la mayor felicidad de aquellos que los han honrado con sus confianzas; i si aquel que permaneciese frio è indiferente à la vista de las cuestiones que introducen el disgusto i la enemistad en las familias, pudiendo sin transgredir el limite de sus deberes, obrar el oficio de mediador, seria un misantropo indigno del destino que se le confiara; no por esto la intervencion deja de tener, hasta cierto punto, graves inconvenientes, i muchas veces un éxito fatal para el que la ejerce, aun cuando ella haya sido sujerida por la mejor intencion i buena fé.

Entre nosotros especialmente, que se ha hecho ya como de moda, el consultar jeneralmente al encargado del Poder hasta sobre objetos los mas insignificantes; i muchas veces constituirlo defensor è árbitro de las causas, con el deseo de que su influjo arranque lo que no puede alcanzar la justicia, la oposicion del mandatario es penosa i aun difícil. Bajo un sistema liberal hasta el extremo, negarse à escuchar las consultas que se le hacen i à dar el parecer que se le pide, se tomaría como una demostracion de que se hallaba de parte del contrario, è cuando mui benignamente se le juzgase, se le estimaría como un hombre engreido que quiere darse los aires de un Gran Señor. Jentes, cuyo principal corte es

su interés i cuyo programa se reduce à sacar todas las ventajas posibles, no conocen que la dignidad del mandatario se afecta, i el prestigio de que este necesita se pone en equilibrio: pretenden tener siempre derecho à que se les atienda, i sienten el mayor disgusto, cuando no consiguen lo que solicitan. De semejante conducta se orijinan indudablemente dos males tamaños: se compromete al mandatario à expresar una opinion, è à injerirse en un asunto ajeno de sus atribuciones, i se le quita el tiempo, que pudiera emplear con buen éxito desarrollando todas aquellas providencias que fueran de su resorte.

Para alejar pues, semejantes males i no eriar al mandatario embrazos i compromisos sobre los que de suyo trae aparejados el destino, seria de desearse que los que lo importunan, creyendolo con un deber de escuchar à todo el que tiene algo que pedir è reclamar, le tuviesen la debida consideracion, atendiendo à que son mui pocos è ningunos los momentos de que puede disponer para el descanso, en circunstancias que constantemente se ocupa, no solo de lo que necesariamente demanda la Administracion en su curso comun, sino tambien de promover mejoras i adelantos en todos los ramos que pueden favorecer la riqueza i prosperidad del país.

Al escribir el presente artículo, nosotros protestamos, que no ha entrado en nuestra intencion la de zaherir à persona alguna en particular. Nuestro deseo se reduce à hacer desaparecer costumbres i manías perjudiciales à nuestros adelantos i bien-estar i à que el funcionario no encuentre en su marcha política estropezos mucho mas difíciles de suprar por lo mismo que afectan sus opiniones i sentimientos privados. Suplicamos pues, à nuestros lectores consideren los conceptos ante-expresos en su verdadero punto de vista.—EE.

N. 8.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion.—S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue:—“El Presidente del Estado de Costa-rica.—Teniendo en consideracion: que se aproxima ya el tiempo en que deben practicarse las elecciones para la renovacion de los oficios consejiles de los pueblos: que no podria procederse è ellas por no haberse determinado la forma consiguiente à los principios fundamentales adoptados últimamente: i que al Poder Ejecutivo corresponde por el § 33 artículo 110 de la Constitucion hacer que esta se observe con puntualidad, con presencia de los artículos 137, 163 i 165 de la misma, è interim se publica la lei para el gobierno interior de los departamentos.—DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES MUNICIPALES

### CAPITULO 1º

#### De las elecciones en general

Art. 1º En las cabeceras de los Departamentos del Estado se elegirán cada año por el orden numérico: tres Alcaldes constitucionales, dos suplentes i dos Procuradores Síndicos. En las demas poblaciones la eleccion será de dos Alcaldes, un suplente i un Procurador.—Art. 2º Para elejirlos se celebrarán juntas primarias i juntas secundarias.

### CAPITULO 2º

#### De las primarias

Art. 3º Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en ejercicio, i deben reunirse el segundo Domingo del mes de Diciembre à las diez de la mañana, en el lugar que haya destinado la autoridad Política respectiva, con el fin de sufragar por los electores que les correspondan.—Art. 4º La base para la eleccion, será la de tres electores por cada uno de los Municipales propietarios que ha de tener

la poblacion Sin embargo en las Ciudades de San José, Cartago, Heredia i Alajuela que están divididas en cuatro cantones cada una, será la de cuatro electores para cada Municipal, observandose para la eleccion primaria la division que establece la ley de 25 de Febrero del presente año.—Art. 5.º Las juntas populares serán organizadas por un Directorio, compuesto de la Autoridad Política Superior ó de la local respectiva, dos Escrutadores i un Secretario, electos estos tres últimos por los quince primeros ciudadanos que lleguen a sufragar. La eleccion recaerá entre los concurrentes, si fuese posible, siendo mayores de veinte i tres años, ciudadanos en ejercicio, de notoria buena conducta, con una propiedad conocida que no baje de quinientos pesos los que correspondan a las cabeceras de Departamento, i de doscientos los de las demas poblaciones, siempre que sepan leer i escribir; entendiendose que en aquellas donde se carezca de personas que reúnan la última cualidad, el Secretario, por lo menos, debe tenerla.—Art. 6.º En los pueblos donde hubiere mas de un Directorio, los restantes serán presididos por un ciudadano que el Gobernador Político comisione para tal objeto, i que tenga las cualidades que determina el artículo 139 de la Constitucion.—Art. 7.º La eleccion primaria debe hacerse acercandose cada individuo á la mesa del Directorio, donde exhiba la carta de ciudadanía i sufragará por por tantos electores primarios cuantos corresponden á la Junta segun el artículo 4 de este decreto. Estos actos durarán hasta las seis de la tarde ó el mas tiempo que se necesite para la votacion, no pudiendose cerrar esta sin que haya concurrido por lo menos la mitad de los Ciudadano con derecho a votar, de cuyo número el Gobernador respectivo dará conocimiento anticipado al Directorio.—Art. 8.º El Secretario escribirá en un libro de papel comun el nombre del sufragante i el de cada uno de los candidatos por el orden que representa el modelo adjunto.—Art. 9.º En todo el tiempo que se

recibe la votacion por el Directorio se observará el mejor orden, circunspeccion i respecto, i no se permitirá conversacion alguna que distraiga la atencion de los concurrentes, ni se podrá tratar de otro asunto inconexo al acto electoral.—Art. 10. Luego que se haya concluido la votacion, el Directorio computará los sufragios, tendrá por electos los que hayan reunido mayor número i autorizando el acta en papel del sello 4.º 1.ª clase, publicará el resultado i se disolverá.—Art. 11. Para ser elector se requiere: 1.º ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; 2.º tener dos años por lo menos de residencia continua en el lugar de la eleccion; 3.º ser por lo menos de edad de veinte i tres años cumplidos; 4.º ser casado, viudo ó cabeza de familia ó soltero que haya servido honoríficamente en el Estado algun destino publico; 5.º tener una propiedad que alcance al valor de quinientos pesos; i 6.º saber leer i escribir i no haber sido condenado por un delito que merezca pena mas que correccional. En las poblaciones de indigenas i otras pequeñas donde absolutamente haya individuos que reúnan las dos últimas cualidades, bastarán las cuatro primeras i el tener casa propia i buena conducta para los dos actos electorales.

#### CAPITULO 3.º

##### De las juntas secundarias

Art. 12 El cuarto Domingo del mes de Diciembre se reunirán los electores primarios á las diez del dia en la Sala Municipal, en sus tres cuartas partes por lo menos, i presidiendo el Gobernador Político, i en su defecto el Alcalde 2.º, elegirán de uno en uno dos Escrutadores i un Secretario de su seno para organizar el Directorio.—Art. 13 Hecho esto se procederá á la eleccion de Alcaldes constitucionales i Procuradores Síndicos, por el orden numérico, conforme dispone el artículo 1.º La votacion debe ser nominal i en la forma del modelo indicado.—Art. 14. Concluido cada acto, se verificará el escrutinio i

publicará la eleccion; i concluidos todos se extenderá el acta que deben firmar todos los electores concurrentes.—Art. 15. Para ser Alcalde constitucional ó suplente i Procurador Síndico se requieren las circunstancias que prescribe el artículo 139 de la Constitucion.

#### CAPITULO 4.º

##### Disposiciones generales.

Art. 16 En los actos electorales á que se refiere este Decreto se observará lo que disponen los artículos 10, 11, 17, 18, 19, 20 i 32 de la lei citada de 25 de Febrero del presente año.—Art. 17 Tanto á los Directorios de las juntas primarias como á los de las secundarias, á mas de la obligacion que tienen de extender el acta respectiva, les incumbe la de sacar certificaciones para remitir al Gobernador Departamental en el acto de concluirse la eleccion; i la Autoridad Política hará la convocatoria de los electores con la debida anticipacion.—Art. 18 Siempre que en alguna votacion resultase empate, decidirá la suerte, i esta tendrá lugar ante el Directorio.—Art. 19 Los Gobernadores políticos conocerán de las dudas ó recursos que se presenten sobre elecciones de oficios Municipales i los decidirá gubernativamente. Si se intentase decir de nulidad de las elecciones, deberá hacerse en el perentorio término de ocho dias despues de la eleccion, i pasado aquel no se admitirá la queja; i en el caso de suspender por ello la posesion de algunos de los nombrados, que debe ser precisamente el dia primero de Enero á las ocho de la mañana, continuará el funcionario del año anterior hasta que aparezca el que legalmente debe remplazarle. La Autoridad Política respectiva á efecto de que tomen posesion los individuos electos se valdrá de las facultades que confiere á los Gobernadores el artículo 22 de la lei de 13 de Junio de 1828.—Art. 20 Desde el 1.º de Enero del año proximo de 1848 tendrán efecto las disposiciones que

## Folleto.

### UN DRAMA AL PIE DEL VESUBIO.

POR ALEJANDRO DUMAS.

#### III.

Los dos nuevos esposos recibían pocas visitas, por que la felicidad gusta de la calma i busca la soledad. Por otra parte, en los primeros dias de su casamiento vino una de las amigas de la condesa á pagarle su visita de boda, i hallándola sola, se apresuró á felicitarla no solamente por su union con el Conde Odoardo, sino tambien por el triunfo que habia alcanzado sobre su rival, triunfo de que era irrefragable prueba aquella union. Entonces Lia, sin saber lo que significaban aquellas palabras, se habia puesto pálida i preguntó de qué rival se hablaba i que triunfo era ese que no comprendia. La oficiosa amiga refirió al punto á la jóven Condesa que no se habia hablado de otra cosa en la corte de Palermo que del amor que el conde habia inspirado á la hermosa Emma Lyonna, la favorita de Carolina, rumor que habia hecho temer á las amigas de la futura marquesa que su matrimonio fuese una cosa demasiado aventurada; pero no habia sido así: el nuevo Reinaldo, extraviado un instante, segun la imprudente narradora, habia al fin roto las cadenas de aquella otra Armida, i dejando la isla encan-

tada, donde por un momento se habia perdido su corazón, habia vuelto mas enamorado que nunca á sus primeros amores.

Lia habia escuchado toda esta historia con la sonrisa en los labios i con la muerte en el alma; en seguida, satisfecha la oficiosa amiga del dolor que habia causado, se volvió á Nápoles dejando en el corazón de la jóven esposa todo el tormento de los celos.

Así que apenas se cerró la puerta despues que salió su amiga, la infeliz Lia dió rienda suelta á su llanto; pero como casi al mismo tiempo se abrió una puerta lateral entrando por ella el Conde, procuró disimular sus lágrimas aparentando una dulce sonrisa; pero cuando quiso hablar la abogó el dolor, i en lugar de las tiernas palabras que queria pronunciar, no hizo mas que prorumpir en sollozos i suspiros.

Este pesar era demasiado profundo é inesperado para que el Conde no tratara de averiguar la causa. Lia por su parte tenia el corazón demasiado lleno para encerrar por mas tiempo semejante secreto: desbordose todo su dolor, sin reconvenccion, sin recriminaciones, pero tal como lo habia experimentado lleno de angustias i amargura.

Odoardo se sonrió, por que habia algo de verdad en lo que habia contado á Lia su oficiosa amiga. En efecto, la bella Emma Lyonna habia amado al Conde; pero con gran sorpresa suya, este amor no tuvo mas recompensa que la fria política del hombre de mundo. En fin, presentósele la ocasion de dejar la Sicilia con el Cardenal Ruffo, i se habia apresurado á aprovecharla. Odoardo

comprenden los artículos 163, 164 i 165 de la Constitución; i mientras se da la lei que arregle el Gobierno interior de los Departamentos i pueblos, se observará la de 13 de Junio de 828 ya citada i el reglamento de 7 de Mayo de 1832, en cuanto no se opusieren a la Constitución ni al presente decreto.—Art. 21 La duracion de los electores i de los Alcaldes con sus suplentes será de un año, i la de los síndicos de dos. Los primeros deberán reunirse cuando los convoque la Autoridad Política para la reposicion de algun oficio Municipal.—Art. 22 Los Gobernadores Políticos conocerán de las dimisiones que hagan los Alcaldes constitucionales i Procuradores síndicos por causas graves de enfermedad habitual comprobada legalmente: por exceder la edad de sesenta años, no tener dos de haber servido algun destino público, ó estar dentro los dos primeros de casado; por tener seis hijos varones legítimos vivos ó ocho de cualquiera sexo tambien legítimos; por ser profesor en ejercicio de alguna ciencia ó maestro cursante matriculado en la Universidad; por ser militar veterano ó empleado de nombramiento del Gobierno con dotacion fija ú honorarios; por ser eclesiástico, ó por no reunir las circunstancias que por la lei se requieren para ejercer los oficios consejiles; i tambien por hallarse en ejercicio de la Secretaria Municipal conferida segun la lei.—Art. 23 Si resultase alguna vacante en los últimos cuatro meses del año, el que fuese nombrado para llenarla deberá continuar en el año siguiente.—Art. 24 Quedan derogadas las leyes i disposiciones que se opongan al presente decreto.—Dado en la Ciudad de San José a los diez i ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta i siete—JOSE MARIA CASTRO—Al Mistro de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquín Bernardo Calvo.—I de orden de S. E. tengo la honra de comunicarlo a U. para su cumplimiento, esperando me avise del recibo i admita las seguridades de mi aprecio.—San José Noviembre 18 de 1847.—CALVO.

MODELO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

En San José, Cartago, Heredia, i Alajuela deben nombrarse diez y seis Electores, nombrando cuatro cada Canton; en Guanacaste quince; i en cada uno de los demás Pueblos, nueve.

CANDIDATOS.

|                    |                  |                 |                   |                   |                   |                 |                   |                  |                  |             |              |                |              |               |                  |
|--------------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------------|------------------|-------------|--------------|----------------|--------------|---------------|------------------|
| Sufragantes.       | 19               | 20              | 30                | 40                | 50                | 60              | 70                | 80               | 90               | 10          | 11           | 12             | 13           | 14            | 15               |
| Anastio Aranaezgui | Benito Bollo     | Castulo Cabrera | Domingo Duarte    | Fingelio Elizondo | Francisco Fajardo | Gabriel Guevara | Hijillo Hernandez | Jenscio Triguero | José Jovel       | Luz Lacarés | Manuel Muñoz | Santiago Silva | Torbio Terán | Urbano Ublado | Vicente Vizcaino |
| Rafael Reatrepo    | Nicolas Nuala    | Ondre Oconor    | Panfilo Perez     | Quirino Quintana  | Zenon Zamora      | Xavier Xauueb   | Ancelmo Alvarez   | Bruno Barranica  | Cornelio Cajalca |             |              |                |              |               |                  |
| Dionicio Delgado   | Eusebio Esquivel | Fernando Flores | Gerónimo Guerrero | Hijito Hincastosa |                   |                 |                   |                  |                  |             |              |                |              |               |                  |

Nota.—Las Juntas secundarias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela i Guanacaste como cabeceras de Departamento elijen de uno en uno, tres Alcaldes Constitucionales, dos suplentes i dos Procuradores Síndicos; i las de los demás Pueblos, dos Alcaldes Constitucionales, un Suplente i un Procurador Síndico por el orden que se observa en el presente modelo.

San José Noviembre 18 de 1847.—CALVO.

N. 22.—Ministerio de Hacienda Guerra i Marina—S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.—“El General Presidente del Estado de Costa-rica—Estimando no ser conveniente al erario público que mientras dure la franquicia de Punta-arenas continúe allí estancado, i en el Departamento del Guanacaste, el ramo de licores extranjeros; por que seria necesario un resguardo muy dispendioso para poder zelar el contrabando, i este hostilizaria demaciado el comercio, destruyendo de este modo la mira que se tuvo por norte al emitir el decreto de 5 de Marzo del corriente año.—DECRETA.—Art. 1º La compra i venta de licores extranjeros en Punta-arenas i en el Departamento del Guanacaste, se regira en lo sucesivo por el sistema de patentes.—Art. 2º Para poder alguna persona vender licores extranjeros por mayor ó al menudeo en el Puerto de Punta-arenas i en el Departamento del Guanacaste, deberá sacar una patente que servirá al propio tiempo para comprar dichos licores por mayor en Punta-arenas—Ninguna patente se despachará por mas de un año, ni garantizará mas que un establecimiento. Por cada una de las que se libraren para la compra i venta en Punta-arenas, deberá satisfacerse el derecho de trescientos pesos, i el de doscientos por cada una de las que se dieren para la venta en el Guanacaste.—Art. 3º Toda persona que presente al Administrador de Punta-arenas patente para vender licores extranjeros en aquel Puerto ó en el Departamento del Guanacaste, con conocimiento del mismo Administrador puede hacer compras, en depósito, de licores extranjeros de toda clase.—Art. 4º Las patentes de que habla este decreto se daran por la Intendencia General, previa certificacion de haber asegurado su valor competente en la Administracion general de licores extranjeros, en donde el interesado lo satisfará por trimestres.—Art. 5º Ninguna persona podrá, sin la patente correspondiente, hacer compras, en depósito, de licores extranjeros para expendierlos en el Puerto

refirió todo esto a su esposa con el acento de la verdad, sin hacer valer en manera alguna el sacrificio que habia hecho, por que amaba demasiado a Lia para creer que le habia hecho ningun sacrificio. Tranquilizada Lia con la bondadosa sonrisa de su esposo, acabó por olvidar aquella aventura, como se olvidan las sospechas de amor, es decir, que no volvió a pensar en ella sino cuando se hallaba sola.

Una mañana en que habia salido Odoardo al rayar el alba para ir a cazar al monte vió a Lia, al pasar por su cuarto, i sobre una mesa cuatro ó cinco cartas que el criado acababa de traer de la ciudad; dirigió a las cartas maquinalmente su vista, i observó que una de ellas estaba escrita por mano de mujer. Lia se estremeció, i aun cuando conceia demaciado sus deberes de esposa para atreverse a abrir aquella carta, no pudo resistir al deseo de asegurarse del jenero de sensacion que experimentar su marido al abrirla, i en cuanto sintió sus pasos, corrió a ocultarse en un gabinete desde donde podía verlo todo, i esperó ansiosa i tremula como si fuera a decidirse para ella alguna cosa suprema.

El conde atravesó su cuarto sin detenerse, i entró en el de su esposa, pues le habian dicho que estaba en su cuarto i creia hallarla allí. La llamó, pero como contestarle era delatarse, Lia guardó silencio. Odoardo se volvió entonces a su habitacion, dejó su escopeta en un rincón, echó su morral sobre un sofá, i despues, encaminandose negligientemente hácia la mesa donde estaban las cartas, dirigió hácia ellas una mirada indiferente; pero apenas vió aquella letra fina que tanto habia alarmado a la condesa, lanzó un grito, i sin cuidarse de las demas cartas, se apoderó de ésta. Solo la vista de aquella letra habia causado al conde tal emocion, que tubo que apoyarse en la mesa para no caer; despues permaneció un

instante fijando sus miradas en el sobre-escrito como si no pudiera creer a sus ojos. En fin rompió el sello temblando, buscó la firma, la leyó ávidamente, devoró la carta, le llenó de besos, i permaneció pensativo por espacio de algunos minutos. Finalmente, habiendo vuelto a leer aquella epistola, cuya importancia no era dudosa, la dejó cuidadosamente, miró a su alrededor para asegurarse de que no habia sido visto, i creyendose solo, la ocultó en el bolsillo interior de su levita de caza, de manera que, sea por casualidad ó con intencion, la carta vino a reposar sobre su corazon.

Aquella carta era de Teresa, i al ver Odoardo la letra de su hermana querida, que ya tenia por muerta, tembló de sorpresa i creyó ser juguete de alguna ilusion. Entonces fué cuando abrió aquella carta con tanta emocion i temor. Entonces supo toda la verdad. El jóven coronel habia muerto en la batalla de Genova, i Teresa se habia hallado sola i aislada en un pais desconocido. Esposa del coronel, habia vuelto a Francia orgullosa del nombre que llevaba, pero el matrimonio aun no se habia verificado i solo tenia derecho para llorar a su amante. Entonces pensó en su hermano que tanto la amaba, a él solo confiaba su posicion, i le suplicaba le guardase el mas inviolable secreto, pues deseaba continuar pasando por muerta a los ojos de todo el mundo. Por lo demas ella debia llegar casi al mismo tiempo que su carta: una sola palabra, que rogaba a su hermano le escribiese por el correo, le indicaria la casa donde podría apersarse. Allí le esperaria con toda la impaciencia de una hermana que habia temido no verle jamás. Para mayor seguridad, esta palabra no debia ir acompañada de ningun nombre, dirijiendose solamente a Madama\*\*\*. Teresa terminaba su carta encargandole de nuevo el secreto, aun para con su esposa, cuya riudez temia i cuyo desprecio no podría soportar.—S. C.

o en cualquiera otro punto del Estado; i los que quebranten esta prohibicion quedan sujetos a las penas que establece el reglamento de 24 de Setiembre del corriente año.—Art. 6.º Las ventas al menudeo de toda clase de vinos solo se permitirán en los establecidos legalmente para licores extranjeros; mas por aquellas no se exigirá ningun derecho en el referido Puerto; pero las que se establezcan en el Departamento del Guanacaste serán con entera sujecion a lo dispuesto por los articulos 3, 4 i 5 Seccion 1.ª del reglamento de 8 de Julio de 1846.—Art. 7.º El precio de los licores extranjeros comunes que se vendan al menudeo no bajará ni subirá de cinco reales la botella; pero el de los finos, que nunca bajará, podrá subir segun el mérito i costo original de ellos.—Art. 8.º Si las personas que establecieren sus ventas de licores extranjeros en el Puerto de Punta-arenas i en el Guanacaste necesitaren, para dar principio a ellas, alguna cantidad del depósito que de estos tiene el Estado, podrá obtenerla al precio de tres reales la botella, siempre que a juicio del Intendente General, previo informe del Administrador del ramo, no haga falta la cantidad de que se dispone para el surtido i abasto de las ventas del interior; i en tal caso será preciso dividir aquella entre todos los que tengan patente. Art. 9.º El presente decreto empezará a tener todos sus efectos desde el 1.º de Enero de 1848.—Dado en la Ciudad de San José, a los veintisiete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta i siete.—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Hacienda Guerra i Marina Señor Don Manuel José Carazo.,—I de orden de S. E. lo comunico a U. para su inteligencia i efectos, esperando me dé aviso del recibo, i admita las muestras de aprecio con que me firmo su atento servidor.—San José Noviembre 27 de 1847.—CARAZO.

N. 23.—Ministerio de Hacienda Guerra i Marina.—S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.—“El Presidente del Estado de Costa-rica.—Deseoso de economizar en lo posible los sacrificios que los habitantes del Departamento de Alajuela tuvieren que hacer para cubrir en los plazos asignados la contribucion decretada en 15 de Octubre último, facilitando por medio de una próroga el correspondiente pago; i con presencia de la solicitud que a este fin á elevado al Supremo Gobierno el Gobernador de dicho Departamento.—DECRETA.—Art. 1.º La contribucion de que habla el Decreto número 18 de 15 de Octubre anterior, se pagará por terceras partes; la primera a fin de Enero, la segunda a fin de Febrero, i la tercera a fin de Marzo próximos.—Art. 2.º Queda así reformado el artículo 5.º del citado decreto.—Dado en la Ciudad de San José a los treinta dias del mes de

Noviembre de mil ochocientos cuarentaisiete.—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Hacienda i Guerra Señor Don Manuel José Carazo.,—I de orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo a U. para su inteligencia i fines consiguientes, esperando me avise del recibo i admita las consideraciones del aprecio con que lo distingo.—San José Noviembre 30 de 1847.

CARAZO.

#### ESCUELA NORMAL.

La de esta Capital establecida por Decreto número 14 de 13 de Noviembre de 1846, por disposicion de la Direccion de Estudios exhibió un exámen general en el edificio de la Universidad el Domingo anterior 28 del próximo pasado, i despues que su Preceptor hizo una manifestacion análoga, dos de los alumnos arengaron uno en pos de otro en los términos siguientes.

BENEMERITO SEÑOR PRESIDENTE  
DEL ESTADO

Señor Rector Presidente de la Direccion  
de Estudios i demás individuos

#### Respetable concurrencia

Aunque a lo expuesto por nuestro Preceptor, parece que nada resta que añadir; no obstante mis condiscipulos i yo, animados de la mejor gratitud, tributamos hoy las mas expresivas gracias, al genio filantropico que se propuso crear el Establecimiento de enseñanza mútua, en el que tanto por nuestro íntimo interes, como estimulados de un profundo reconocimiento por tan benéfica medida, hemos procurado, con la mayor constancia, aplicacion i respeto, aprovechar las lecciones que en algunos ramos de instruccion primaria han podido tener lugar; i que es cabalmente lo que en este acto nos proponemos defender.

En consecuencia estamos dispuestos, por grados; a satisfacer con la práctica; en la inteligencia de que nos será muy grato, el que, (además de los individuos designados para el exámen) cualquiera Señor de la respetable reunion, que guste, se sirva honrarnos con sus preguntas, las cuales satisfaremos igualmente en materias de escritura: lectura: aritmética: ortografía i prosodia; en cuanto tiene relacion con esta; de la misma manera que ha manifestado nuestro indicado Preceptor: i al efecto tengo el singular placer de dedicar este acto a *Su Excelencia el Benemérito Señor Presidente del Estado, Doctor Don José María Castro*; como tambien estos modelos fruto de mis pequeñas tareas. Lo mismo que al Señor Rector è individuos de la Direccion en cuya disposicion se hayan algunos de mis compañeros quienes por su orden irán exhibiendo los suyos.—He dicho.

San José Noviembre 28 de 1847.  
Por mi i a nombre de mis compañeros.

Joaquin Gonzales.

IMPRENTA DEL ESTADO.

En el número siguiente insertaremos en otro discurso de que hablamos antes.

## VARIETADES.

### FABULA

#### EL SORDO Y EL CIEGO.

Caminaban juntos  
Por unos repechos  
Un amigo sordo,  
I un amigo ciego.  
No sé por que causa,  
La ruta perdieron,  
Mas sé que pararon  
Dudosos é inciertos.  
El sordo decía:  
O soy un mostrenco  
O tira el camino  
Por el lado izquierdo.  
—¿I en que lo conoces?  
—En que estoy oyendo  
La buya i los gritos  
De los arrieros.  
El ciego responde:  
Valiente camueso!  
¿Si al lado contrario  
Los estoy yo viendo!  
Terrible algazara  
Levantán sobre esto:  
Mas nunca he sabido  
Como paró el cuento,  
Pues desde que he visto  
Con cuanto despejo  
El médico opina  
De causas i pleitos  
I el juriseconsulta  
De males de nervios;  
De libros el jóven  
De modas el viejo,  
I otros desatinos  
No menores que estos,  
He dado palabra  
De quedarme neutro,  
En toda disputa  
De sordos i ciegos.

#### MAXIMAS

Un aritmético político ha calculado, que si cada hombre i cada mujer trabajasen cuatro horas diarias en alguna cosa útil, este trabajo produciria lo bastante con que adquirir todo lo necesario para pasar una buena vida: no se conoceria en el mundo la necesidad, ni la miseria, i el resto de las veinte i cuatro horas se podría pasar en agradable holganza.—*Franklin*

Las flores de retórica en los sermones i discursos, son como las amapolas en un campo de trigo, que agradan a la vista de los que pasan por allí a divertirse, pero que son perjudiciales a los que solo desean sacar provecho.—*Pope*

En las Cortes, cuando la adulacion habla, el silencio es valor.—*Segur*.



#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUNTA-ARENAS.

Entradas= Noviembre 29.

El Bergantín Goleta Chambon, bandera Ecuatoriana, de treinta toneladas, procedente de Acajutla Capitan Francisco Regal. Cargamento, ropa de lana. Pasajeros Señores Licenciado Don Jesus Jimenez, José Brenes, Antonio Solorzano, dos niños, Candelaria Rojas i dos criados.